

CONTRATO DE MAQUILA



En la ciudad de Tonalá, Jalisco a los 07 siete días del mes de Diciembre de 2019 dos mil diecinueve, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por el **C. Antonio Sakae Prieto Nishimura**, en su carácter de Director General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en los artículos 1°, 2° fracción c), 24 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 1°, 19, 20, 21 fracciones IV, X, XXII y XXVI, del Reglamento Interno de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"** y por la otra el [REDACTED], quien se identifica con una credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, número de folio [REDACTED], manifestando ser mexicano, mayor de edad. A quien en lo sucesivo se le denominará como la **"EL EMPRESARIO"**; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

1.- Declara **"INJALRESO"** ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco", como refiere el decreto numero 10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estrado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 1°, 2° fracción c), 24 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 1°, 19, 20, 21 fracciones IV, X, XXII y XXVI, del Reglamento Interno de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"**; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los internos.

2.- **"INJALRESO"**, señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la Carretera Libre a Zapotlanejo kilómetro 17.5 en los Centros Penitenciarios de Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jalisco; C.P. 45420.

3.- **"INJALRESO"**, declara que es su deseo que la empresa maquila y/o elabore, la fabricación de **calzado de cuero para seguridad**, en sus instalaciones industriales de la Comisaría de Prisión Preventiva, ubicado en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, en Tonalá, Jalisco; C.P. 45420.

4.- Declara "**EL EMPRESARIO**" **Gonzalo Alberto Hernández Macías** ser una persona física  y dedicarse a la fabricación de calzado de cuero; quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la finca marcada con el número  San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

5.- "**INJALRESO**" declara que tiene la disposición y capacidad de maquilar y/o elaborar "los productos" de "**EL EMPRESARIO**", bajo los términos y condiciones señalados en la parte de las Cláusulas.

6.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DE LA PERSONALIDAD.

El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la Ley que Crea la Industria de Rehabilitación Social "**INJALRESO**" que a la letra dice: El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le confiere la presente ley. De igual forma el artículo 21 del Reglamento Interno de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, establece en su fracción IV: Para el cumplimiento del mandato señalado en la ley de INJALRESO, además de las atribuciones que le confiere el artículo 61 de la Ley Orgánica, quien ocupe la Titularidad de la Dirección General tiene las siguientes: fracción IV.- Celebrar los convenios y contratos para el cumplimiento del objeto del INJALRESO, así como realizar toda clase de gestiones con entidades públicas, privadas y personas físicas nacionales y extranjeras, para facilitar, jurídica, financiera y materialmente, la operación de las actividades industriales y comerciales en los inmuebles propiedad o al servicio del propio INJALRESO; teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan.

SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, "**EL EMPRESARIO**" será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la adquisición de (los) bien (es) objeto de este contrato obligándose a responder y sacar a salvo a **INJALRESO** de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del trabajo, seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido

que lo señala con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

Las partes se comprometen y acuerdan que sea **"INJALRESO"** quien maquile y/o elabore aquellos productos que ha manifestado en el Punto 3 de las Declaraciones, proporcionando la **"EL EMPRESARIO"** la maquinaria necesaria para la elaboración de sus productos ya señalados.

Por lo que ve a los internos que sean asignados, las partes reconocen que los internos no estarán subordinados laboralmente a **"EL EMPRESARIO"** ni éste se encuadrará dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral entre las partes. Ni tampoco podrá entenderse, con la celebración del presente contrato que existe una relación de agente, socio y/o asociación entre el **"INJALRESO"** y **"EL EMPRESARIO"** ni vínculo solidario alguno, **"INJALRESO"** es un organismo público descentralizado que tiene a su cargo proveer de trabajo a los internos de reclusorios para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por lo que dicho organismo no ejecuta obras y servicios en forma exclusiva ni principal para **"EL EMPRESARIO"**, así como tampoco ésta última supervisa las obras a realizar por los internos por lo que tampoco se encuadrará en los supuestos que establecen los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, **"EL EMPRESARIO"** manifiesta y reconoce que es su responsabilidad prestar servicios médicos a los internos, por lo que en caso de cualquier accidente durante el desarrollo de las actividades, las autoridades penitenciarias proporcionarán a su costa los servicios médicos correspondientes, deslindando a **"INJALRESO"** de cualquier responsabilidad al respecto, en virtud de que no existe relación de trabajo entre ésta última y los internos.

TERCERA.- DE LOS INGRESOS A LOS CENTRO PENITENCIARIOS.

"EL EMPRESARIO" para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a **"INJALRESO"** un correo electrónico a la dirección injalreso@live.com.mx, con los datos de la persona o personas que ingresarán a los talleres y en su caso, los datos y características del vehículo, tales como placas, marca, tipo, color, modelo y/o los datos de los materiales a ingresar.

"INJALRESO" se compromete a entregar al **"EMPRESARIO"** el oficio de ingreso a los talleres de los centros penitenciarios y/o a las personas que hayan sido autorizadas, el mismo solo podrá ser entregado dentro de los horarios comprendidos de las **09:00** a las **14:00** horas de **Lunes** a **Viernes**, quedando bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento a las normas aplicables.

"INJALRESO" VETARÁ el ingreso a los distintos talleres de los centros penitenciarios en el Estado de Jalisco, a aquellas personas que hayan sido sorprendidos infringiendo las normas jurídicas aplicables a los centros penitenciarios y/o hayan generado un vínculo distinto al laboral con las personas privadas de su libertad.

CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL EMPRESARIO".

- 1.- "EL EMPRESARIO" se compromete a entregar en tiempo y forma la materia prima, herramientas, partes y componentes necesarios, que serán utilizados exclusivamente para el trabajo que desempeñaran los internos en los talleres de "INJALRESO".
- 2.- Corre por cuenta de "EL EMPRESARIO" los gastos de modificaciones, adecuaciones, instalaciones e inversiones necesarias, tales como: obra civil, obra eléctrica, y adecuaciones en general. Con el fin de llevar a cabo el trabajo en las mejores condiciones, poniendo por delante la seguridad e integridad física de los internos. Siendo del conocimiento de "EL EMPRESARIO" que toda instalación, arreglo, adecuación y mejora quedará a beneficio del taller en el que se hayan hecho las mismas a beneficio de "INJALRESO".
- 3.- "EL EMPRESARIO" se compromete a pagar la nómina semanal a que hace referencia el capítulo correspondiente del presente contrato, más el IVA del 30% del total del apoyo económico pagado para gastos de operación de "INJALRESO", cantidades que habrán de ser depositados en la cuenta "Banca Mifel" con número [REDACTED]
- 4.- "EL EMPRESARIO" se compromete a proporcionar la debida supervisión, capacitación y de soporte técnico externo que requiera el taller de "INJALRESO". Así como los dotar de los productos, maquinaria, herramientas y/o materia prima que se requiera para el desarrollo de su producción.
- 5.- Será responsabilidad del "EMPRESARIO" la capacitación y adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de los internos así como contar con las herramientas de trabajo, equipo de seguridad para cada interno y 2 EXTINTORES como mínimo con su respectiva carga para el taller, asimismo, será su responsabilidad abstenerse de introducir armas, drogas, sustancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún moñín o fuga de algún interno que tengan a cargo dentro de su taller.
- 6.- "EL EMPRESARIO" se compromete a agregar a los productos que se elaboren en los talleres de "INJALRESO", un distintivo o etiqueta que señale precisamente que se elaboraron en "INJALRESO".
- 7.- "EL EMPRESARIO" se compromete a CAPACITAR a los internos que le sean asignados al menos un curso cada 03 tres meses, es decir, el primero habrá de impartirse dentro de los meses de Enero

a Abril, el segundo de Mayo a Agosto y el tercero de Septiembre a Diciembre, entregando al final de cada capacitación una **constancia** para su expediente personal y entregar copia del mismo a "INJALRESO", en caso de no cumplir con esta obligación, "INJALRESO" gestionara y realizara las capacitaciones a los internos en los términos estipulados, consecuentemente el "EL EMPRESARIO" deberá pagar a "INJALRESO" por concepto de **CLÁUSULA PENAL** un importe de \$150.00 ciento cincuenta pesos 00/100 M.N. por cada interno que sea capacitado.

8.- "EL EMPRESARIO" se compromete a **INCENTIVAR** de manera **Bimestral** a **01** un trabajador interno que tenga asignado Y que a su juicio resulte ser el **mejor por su desempeño** o **productividad**, incentivo que consistirá en la entrega de un "BOLO" por el bimestre que resulte ganador Y que contenga por lo menos para el caso de los hombres; 04 cuatro rollos de papel sanitario, 02 dos rastrillos, 01 pasta dental, 01 jabón de baño, 01 un gel o goma para cabello, 01 desodorante de barra Y 01 shampoo, asimismo, para caso de resultar una mujer comprenderá; 04 cuatro rollos de papel sanitario, 03 paquetes de toallas sanitarias, 01 pasta dental, 01 jabón de baño, 01 un gel o goma para cabello, 01 desodorante de barra Y 01 shampoo.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "INJALRESO".

1.- "INJALRESO" manifiesta que se compromete Y garantiza que la maquila y/o elaboración de "LOS PRODUCTOS" serán llevadas a cabo con estricto apego a las instrucciones, diseños, especificaciones, operación Y normas de calidad del propio "EMPRESARIO" Y a proporcionar las facilidades necesarias para el acceso de personal de supervisión, capacitación Y personal de soporte técnico externo que requiera. Así como los productos, maquinaria, herramientas Y materia prima que se requiera para el desarrollo del trabajo.

2.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar la mano de obra de los internos designados para cumplir con las labores de trabajo implementadas por la "EL EMPRESARIO", de igual forma brinda apoyo en jornadas de tiempo extraordinario cuando así lo requiera "EL EMPRESARIO", siempre Y cuando estén apegados al sistema Y/o protocolo de seguridad del reclusorio.

3.- Las partes acuerdan, que "INJALRESO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna las partes, componentes o los productos maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

SEXTA.- ACUERDOS ENTRE "INJALRESO" Y EL "EMPRESARIO"

1.- "INJALRESO" y "EL EMPRESARIO" acuerdan que la jornada de trabajo que será de lunes a viernes, la cual comenzara a las **9:00** nueve horas y terminara a las **16:30** dieciséis treinta, contratando a **07** siete internos como mínimo, con un apoyo económico semanal fijo a razón de **\$525.00** (quinientos veinticinco pesos 00/100 M. N.) para **1 un encargado** quien no podrá desempeñar funciones de autoridad; **\$525.00** (quinientos veinticinco pesos 00/100 M. N.), para cada **despuntador** que son **03** tres, **\$525.00** (quinientos veinticinco pesos 00/100 M. N.) para cada **ayudante** siendo **03** tres, **actualizaciones** que habrán de aplicarse a más tardar al mes de **mayo** del año **2020** dos mil veinte.

SEÑALÁNDOSE QUE DE ESTE APOYO ECONÓMICO SE DESCONTARA EL 10% PARA EL FONDO DE AHORRO DE LAS INTERNOS DE CONFORMIDAD A LA LEY EN MATERIA.

2.- "EL EMPRESARIO" pagará los apoyos económicos de los internos en las cantidades señaladas en el párrafo anterior por cada una de las tareas que desempeñen, pagando una cantidad semanal, cantidad que será depositada en la cuenta que **INJALRESO** le asigne, misma que será pagadera con 24 horas de anticipación, a más tardar el día **martes** a las 9:00 horas de cada semana, debiendo "EL EMPRESARIO" presentar a "INJALRESO" el informe de productividad y desglose de los apoyos económicos para cada uno de los internos, en caso de incumplimiento por parte de "EL EMPRESARIO" en el pago del apoyo económico en el día y hora señalados, será acreedor a una penalización del **10%** sobre el total de la nómina que se haya generado en esa semana, acumulando las que se vayan generando, hasta la total liquidación. También **NO** se dará TRABAJO al interno que **NO CUMPLA** con la tarea asignada en "EL EMPRESARIO".

Con base en el volumen de producción que se requiera, aumentando la cantidad de trabajadores según la necesidad de "EL EMPRESARIO", asimismo el pago de los sueldos de los internos será a **destajo**, el cual será **acordado por la partes**, mediante adendum que quedará agregado al presente contrato.

3.- "EL EMPRESARIO" e "INJALRESO" determinan de común acuerdo, que en caso de parar la producción o el trabajo dentro del taller por cuestiones propias de la empresa, como falta de insumos o material, "EL EMPRESARIO" pagará a cada uno de los internos contratados un bono equivalente a la cantidad de **\$270.00** (doscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), de manera fija y semanal, en caso de que por cuestiones ajenas a "INJALRESO" y propias de "EL EMPRESARIO" se deje de laborar o se pare la producción dentro del taller.

4.- "EL EMPRESARIO" se compromete a pagar a cada una de los internas una cantidad por concepto de **pago vacacional**, la cantidad será acordada entre las partes, pero tentativamente consistirá en el monto de una semana de la nómina para cada interna, dicho pago se realizará en la segunda quincena del mes de diciembre del **2020**.

5.- **"EL EMPRESARIO"** se compromete en apoyo a los internos, a suministrar mediante donación, productos para su aseo personal de manera bimestral.

6.- Los artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de los productos obtenidos, el equipo y maquinaria que la compañía instale dentro de las instalaciones de los talleres de **"INJALRESO"**, son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de **"EL EMPRESARIO"**, y esta a su vez se compromete a retirar semandlmente los desperdicios de material derivados de la maquila de su producto, manteniendo en todo momento el área asignada limpia y en condiciones óptimas de trabajo para los internos.

7.- En caso de mora en el pago, hasta por cinco semanas, se le cobrará a **"EL EMPRESARIO"** un interés mensual del **04%** cuatro por ciento sobre el adeudo que se tenga con **INJALRESO**; manifestando las partes de conformidad que si **"EL EMPRESARIO"** se atrasa las cinco semanas en alusión, dará motivo para la rescisión del presente contrato causando una pena diaria de **\$123.22** (ciento veintitrés pesos 22/100 moneda nacional).

SÉPTIMA.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

"EL EMPRESARIO" se compromete a garantizar **LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD** de manera constante y de acuerdo con los principios de seguridad e higiene el lugar en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al interno que le sea asignado y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes.

Asimismo, cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros o talleres de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de un **"BOTIQUIN"** de **"PRIMEROS AUXILIOS"** que deberá contener al menos, de medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a **"INJALRESO"** y a las autoridad competentes de cada accidente que ocurra.

OCTAVA.- DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO

La vigencia del presente contrato será a partir del día **07** siete de **Diciembre** del año **2019** dos mil diecinueve al **31** de **Diciembre** de **2020** dos mil veinte.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

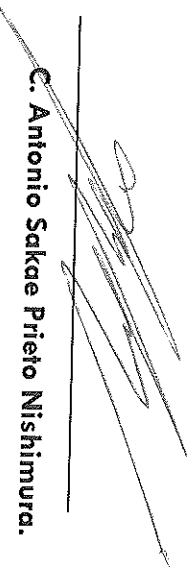
- a) "EL EMPRESARIO" suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en el punto 03 de las declaraciones de este acuerdo de voluntades.
- b) "EL EMPRESARIO" no acate las ordenes que por escrito le indique "INJALRESO" para la ejecución de los trabajos contratados.
- c) "EL EMPRESARIO" no dé cumplimiento por causas que sean imputables a él o al programa trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".
- d) "EL EMPRESARIO" incumpla en el pago de las obligaciones mencionadas en la Cláusula Sexta.
- e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a la "EL EMPRESARIO" que debidamente sea comprobada.
- f) Cuando "EL EMPRESARIO" introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado, sin consentimiento de "INJALRESO".
- g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 noventa días de anticipación; previa aprobación de "INJALRESO". Quedando en el entendido que la compañía continuara con la obligación de cubrir los sueldos de los internos que tenga laborando en ese lapso de 90 noventa días, para que la misma pueda retirarse del taller que ocupaba de "INJALRESO".
- h).- En caso de rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas enunciadas, "EI Empresario" y/o "La Compañía" quedará obligada a seguir cubriendo a los internos que le hubieren sido asignados como trabajadores, su ingreso semanal integro en los términos aquí pactados, hasta la terminación del presente contrato.

DECIMA.- DE LA COMPETENCIA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes de Jalisco y Tribunales del Primer Distrito Judicial metropolitano con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES JURÍDICOS DEL PRESENTE CONTRATO, LO LEEN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE APARECEN EN PUENTE GRANDE MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO AL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

"INJALRESO"



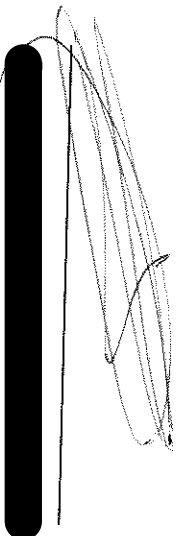
C. Antonio Sakae Prieto Nishimura.

Director General de la Industria

Jalisciense de Rehabilitación Social

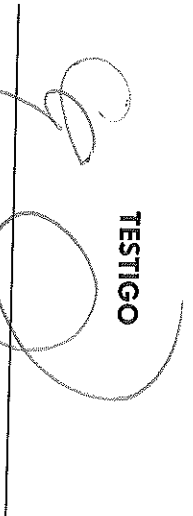
INJALRESO

"EL EMPRESARIO"



"Empresario"

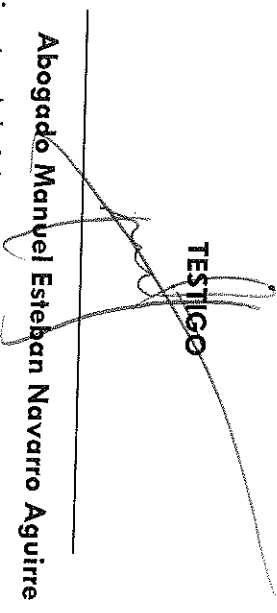
TESTIGO



Abogado Eduardo Sánchez Daniel

Director Jurídico INJALRESO

TESTIGO



Abogado Manuel Esteban Navarro Aguirre

Director Administrativo y Financiero INJALRESO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de maquila celebrado el día 07 siete de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, entre la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, representada por el C. Antonio Sakae Prieto Nishimura en su carácter de Director General de "INJALRESO" y por la otra "EL EMPRESARIO" representada por el [REDACTED]